

AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

SECRETARÍA GENERAL

ANUNCIO

DON RUBÉN MENDOZA ZABALA, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA (SEVILLA)

HACE SABER:

Que mediante Resolución de Alcaldía núm. 1067/2026 de fecha 5 de noviembre de 2026, se ha aprobado la rectificación de errores materiales en el anuncio de aprobación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia Responsable y del Bienestar Animal publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, cuyo tenor literal es el siguiente:

*"**ANTECEDENTES***

***PRIMERO.** Con fecha 28 de mayo de 2026, el Pleno del Ayuntamiento de Almensilla acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia Responsable y del Bienestar Animal.*

***SEGUNDO.** Con fecha 28 de septiembre de 2026, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, número 188, anuncio relativo a la citada ordenanza, con código BOP-SE-2026-188003.*

***TERCERO.** Se han advertido errores materiales en el anuncio publicado, consistentes en la indicación incorrecta del carácter definitivo de la aprobación, cuando se trata de una aprobación inicial, así como en la publicación de una versión anterior del texto de la ordenanza, que no incorpora las últimas modificaciones incluidas en el documento aprobado por el Pleno de fecha 28 de mayo de 2026.*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

***PRIMERO.** El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos.*

***SEGUNDO.** El artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que la aprobación de las ordenanzas locales requiere su aprobación inicial por el Pleno y su posterior sometimiento a información pública y audiencia a los interesados por un plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.*

***TERCERO.** Los errores advertidos afectan al contenido del anuncio publicado, sin alterar el acuerdo adoptado por el Pleno, resultando necesaria su rectificación y la publicación del texto correcto de la ordenanza, a fin de garantizar la adecuada publicidad del procedimiento y el ejercicio del derecho de participación de las personas interesadas.*
En virtud de lo expuesto, esta Alcaldía,

RESUELVE

***PRIMERO.** Rectificar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de*

Plaza de la Iglesia, 2 41111 – ALMENSILLA (Sevilla) Tlf. 955767119 Fax 955767199
almensilla@dipusevilla.es www.almensilla.es

Código Seguro de Verificación	IV77TXX73U5DL2W56FGSL5ZCA4	Fecha	06/11/2026 14:12:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RUBEN MENDOZA ZABALA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV77TXX73U5DL2W56FGSL5ZCA4	Página	1/28



SECRETARÍA GENERAL

AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

octubre, los errores materiales advertidos en el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 188, de fecha 28 de septiembre de 2026, relativo a la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia Responsable y del Bienestar Animal, en los siguientes términos:

1. En relación con el título del anuncio:
Donde dice:
«Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia Responsable y del Bienestar Animal».
Debe decir:
«Aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia Responsable y del Bienestar Animal».

2. En relación con el texto de la ordenanza:
El texto de la ordenanza incluido en el anuncio publicado corresponde a una versión anterior a la aprobada inicialmente por el Pleno de fecha 28 de mayo de 2026, por lo que debe sustituirse íntegramente por el texto correcto, que se incorpora como ***Anexo I a la presente resolución****, y que coincide con el documento aprobado por el citado órgano plenario.*

SEGUNDO. *Dejar sin efecto la publicación incorrecta a los efectos del trámite de información pública, retrotrayendo las actuaciones al momento de publicación del acuerdo de aprobación inicial, sin alterar el acuerdo adoptado por el Pleno el 28 de mayo de 2026.*

TERCERO. *Ordenar la publicación de un nuevo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, haciendo constar correctamente la aprobación inicial de la ordenanza e incorporando el texto íntegro que figura como Anexo I de la presente resolución.*

CUARTO. *Someter el expediente a un nuevo periodo de información pública y audiencia a las personas interesadas por un plazo mínimo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio corregido en el Boletín Oficial de la Provincia, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.*

QUINTO. *Dar traslado de la presente resolución a los servicios municipales competentes para su tramitación y cumplimiento.*

En Almensilla, a fecha de firma electrónica

Plaza de la Iglesia, 2 41111 – ALMENSILLA (Sevilla) Tlf. 955767119 Fax 955767199
almensilla@dipusevilla.es www.almensilla.es

Código Seguro de Verificación	IV77TXX73U5DL2W56FGSL5ZCA4	Fecha	06/11/2026 14:12:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RUBEN MENDOZA ZABALA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV77TXX73U5DL2W56FGSL5ZCA4	Página	2/28

AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

Anexo I: texto íntegro de la ordenanza municipal reguladora de la tenencia responsable y del bienestar animal

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto
La presente Ordenanza tiene por objeto complementar el marco legal establecido por la normativa comunitaria y la legislación estatal y autonómica en materia de protección animal con el establecimiento de la normativa derivada de las competencias municipales que regulará la protección de los animales, así como la convivencia de los mismos con la ciudadanía en el término municipal.

Artículo 2. Marco normativo
La presente Ordenanza se dicta dentro del marco competencial de los artículos 7 y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, y en concordancia con la calificación jurídica de los animales como seres sintientes por la Ley 17/2021, de 15 de diciembre, de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales.
Se exceptúan del ámbito de aplicación de la presente ordenanza, de acuerdo con el artículo 1.3 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales:
a) Los animales utilizados en los espectáculos taurinos
b) Los animales de producción
c) Los animales criados, mantenidos y utilizados en experimentación y otros fines científicos
d) Los animales silvestres
e) Los animales utilizados en actividades específicas (las deportivas reconocidas por el Consejo Superior de Deportes, las aves de cetrería, los perros pastores y de guarda del ganado) así como los utilizados en actividades profesionales (dedicados a una actividad o cometido concreto realizado conjuntamente con su responsable en un entorno profesional o laboral, como los perros de rescate, animales de compañía utilizados en intervenciones asistidas o los animales de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o de las Fuerzas Armadas). Igualmente quedarán excluidos los perros de caza, rehalas y animales auxiliares de caza.
Las exclusiones establecidas en los apartados a) a e) no eximen de la obligación de velar por el bienestar animal. El Ayuntamiento podrá intervenir y adoptar las medidas pertinentes cuando se constate que dichos animales se encuentran en situaciones que comprometan su salud, integridad o bienestar, conforme a la legislación aplicable.

Artículo 3. Principios rectores
Esta ordenanza se regirá por los siguientes principios básicos:
1. Garantizar el máximo nivel de protección y bienestar de los animales.
2. Garantizar una tenencia responsable.
3. Evitar situaciones de maltrato y/o crueldad para los animales, tanto de forma activa como de forma pasiva u omisiva, que pueda generarles cualquier tipo de sufrimiento físico y/o psíquico.
4. Fomentar la participación ciudadana en la defensa y protección de los animales.
5. Preservar las debidas condiciones de salubridad y seguridad para el entorno municipal.
6. Garantizar la correcta convivencia entre las personas tenedoras y aquellas que no lo son.

Código Seguro de Verificación	IV77TXX73U5DL2W56FGSL5ZCA4	Fecha	06/11/2026 14:12:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RUBEN MENDOZA ZABALA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV77TXX73U5DL2W56FGSL5ZCA4	Página	3/28



SECRETARÍA GENERAL

AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

Artículo 4. Definiciones

A los efectos de esta Ordenanza se aplicarán las definiciones incluidas en el artículo 3 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, destacando los conceptos de animal abandonado, extraviado o desamparado, gato feral, colonia de gatos, método CER (Captura-Esterilización-Retorno) o el propio concepto de bienestar animal y tenencia responsable. A continuación, se recogen las definiciones más relevantes:

***a) Animal de compañía**: animal doméstico o silvestre en cautividad, mantenido por el conjunto de las personas, principalmente en el hogar, siempre que se pueda tener en buenas condiciones de bienestar que respeten sus necesidades etológicas, pueda adaptarse a la cautividad y que su tenencia no tenga como destino su consumo o el aprovechamiento de sus producciones o cualquier uso industrial o cualquier otro fin comercial o lucrativo y que, en el caso de los animales silvestres su especie esté incluida en el listado positivo de animales de compañía.*

***b) Animal abandonado**: todo animal incluido en el ámbito de aplicación de esta ley, que vaga sin acompañamiento o supervisión de persona alguna, estando o no identificado su origen o persona titular o responsable, y no habiendo sido comunicada o denunciada su desaparición en la forma y plazos establecidos. Asimismo, serán considerados animales abandonados aquellos que permanezcan atados o en el interior de un recinto o finca sin ser atendidos en sus necesidades básicas por la persona titular o responsable, y todos aquellos que no fueren recogidos por sus titulares o responsables de los centros de recogida en el plazo establecido, así como de las residencias, centros veterinarios y otros establecimientos similares en los que hubieran depositado previamente. Se exceptúan de esta categoría los gatos comunitarios pertenecientes a colonias felinas.*

***c) Animal extraviado:** todo aquel que, dentro del amparo de esta ley, estando identificado o bien sin identificar, vaga sin destino y sin control, siempre que sus titulares o responsables hayan comunicado su extravío o pérdida en la forma y plazo establecidos a la autoridad competente.*

***d) Animal identificado:** aquel que porta el sistema de identificación establecido reglamentariamente para su especie por las autoridades competentes y que se encuentra dado de alta en el registro correspondiente.*

***e) Bienestar animal:** estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en que vive y muere, en los términos definidos por la Organización Mundial de Sanidad Animal.*

***f) Casa de acogida**: domicilio particular que, en colaboración formalizada con una administración pública, centro de protección animal o entidad de protección animal, mantiene animales abandonados o extraviados, desamparados o intervenidos para su custodia provisional, garantizando el cuidado, atención y mantenimiento en buenas condiciones higiénico-sanitarias.*

***g) Centro de protección animal:** establecimiento para el alojamiento y cuidado de los animales extraviados, abandonados, desamparados o incautados, que sean titularidad pública o privada, dotado de la infraestructura adecuada para su atención y las de las autorizaciones legalmente aplicables.*

***h) CER:** método de gestión que incluye la captura, esterilización y retorno de gatos comunitarios a través de medios no lesivos para los animales.*

***i) Colonia felina:** a los efectos de la ley 7/2023 y de su protección y control poblacional, se considera colonia felina a un grupo de gatos de la especie Felis catus, que viven en estado de libertad o semilibertad, que no pueden ser abordados o mantenidos con facilidad por las personas debido a su bajo o nulo grado de socialización, pero que desarrollan su vida en torno a estos para su subsistencia.*

***j) Cuidadora de colonia felina:** persona, debidamente autorizada, que atiende a los gatos*

Código Seguro de Verificación	IV77TXX73U5DL2W56FGSL5ZCA4	Fecha	06/11/2026 14:12:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RUBEN MENDOZA ZABALA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV77TXX73U5DL2W56FGSL5ZCA4	Página	4/28

Página 19 de un total de 193
Página 4 de 28
CVE: BOP-SE-2026-219008
Nº 219 - jueves 12 de noviembre de 2026
BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Sevilla

pertenecientes a una colonia, siguiendo un método de gestión de colonias felinas, sin que pueda considerarse titular o responsable de los gatos de la misma.
k) Gato comunitario: *a los efectos de la ley 7/2023 y de su protección y control poblacional, se considera gato comunitario a aquel individuo de la especie Felis catus, que vive en libertad, pero vinculado a un territorio y que no puede ser abordado o mantenido con facilidad por el conjunto de las personas debido a su bajo o nulo grado de socialización, pero que desarrolla su vida en torno a estas para su subsistencia.*
l) Gato merodeador: *aquel que sale sin supervisión al exterior del hogar de su titular.*
m) Gestión de colonias felinas: *procedimiento normalizado, acorde al desarrollo reglamentario establecido por la administración competente, mediante el cual un grupo de gatos comunitarios no adoptables, son alimentados, censados y sometidos a un programa sanitario y de control poblacional CER, controlando la llegada de nuevos individuos.*
n) Maltrato: *cualquier conducta, tanto por acción como por omisión, que cause dolor, sufrimiento o lesión a un animal y perjudique su salud, o provoque su muerte, cuando esté legalmente amparada.*
ñ) Núcleos zoológicos de animales de compañía*: establecimientos que son objeto de autorización y registro y que tienen como actividad el alojamiento temporal o definitivo de animales de compañía. Se excluyen los centros veterinarios.*
o) Tenencia responsable: *conjunto de obligaciones y condiciones que debe asumir la persona titular o responsable de un animal para asegurar la protección y bienestar de los animales conforme a sus necesidades etológicas y fisiológicas.*

Artículo 5. Acciones municipales de protección animal
1. El Ayuntamiento promoverá todo tipo de actuaciones de defensa, protección y bienestar de los animales, así como las encaminadas a la prevención del abandono consecuencia de la cría irresponsable de los animales, mediante el fomento de la identificación con microchip y la esterilización, concretamente en perros y gatos.
2. El Ayuntamiento realizará campañas de concienciación ciudadana, contribuirá con asociaciones de protección y defensa de los animales y promoverá espacios y lugares de esparcimiento para los animales de compañía. Promoverá espacios específicos, adecuados, seguros e higiénicos para los animales de compañía.
3. El Ayuntamiento promoverá la gestión ética y efectiva de las colonias felinas con el objeto de evitar su reproducción descontrolada y minimizar los riesgos sanitarios, reduciendo de esta forma los comportamientos indeseables (peleas, marcaje, maullidos), mejorando así la calidad de vida de los animales y la convivencia de vecindario y personas cuidadoras.
4. El Ayuntamiento promoverá la gestión ética de colonias felinas de lugares privados, estableciendo acuerdos, a fin de evitar la proliferación de estos animales y establecer una convivencia responsable con el vecindario de las inmediaciones.
5. El Ayuntamiento realizará labores de inspección y control necesarias para el cumplimiento de las obligaciones y la persecución de las prohibiciones previstas en la presente ordenanza.

Código Seguro de Verificación	IV77TXX73U5DL2W56FGSL5ZCA4	Fecha	06/11/2026 14:12:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RUBEN MENDOZA ZABALA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV77TXX73U5DL2W56FGSL5ZCA4	Página	5/28

Página 20 de un total de 193
Página 5 de 28
CVE: BOP-SE-2026-219008
Nº 219 - jueves 12 de noviembre de 2026
BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Sevilla

TÍTULO II. RÉGIMEN JURÍDICO DE LA TENENCIA DE ANIMALES

CAPÍTULO I. Limitaciones a la tenencia

Artículo 6. Condiciones previas para la tenencia de animales

La tenencia de animales en general estará condicionada por los siguientes requisitos a cumplir por parte de las personas propietarias o poseedoras:

a) Reunir las condiciones de higiene, sanitarias y de bienestar adecuadas para su custodia, manejo y trato, así como para evitar riesgos sanitarios y molestias al vecindario.

b) Mantener a los animales bajo condiciones de control y seguridad suficientes para evitar su fuga o que se produzcan situaciones de peligro para las personas, otros animales, y para sí mismos.

c) Prestar las atenciones veterinarias necesarias para garantizar un óptimo estado de salud físico y psicológico del animal.

d) Disponer de las debidas autorizaciones administrativas y cumplir con las obligaciones sanitarias y de seguridad según establezcan la legislación y autoridades competentes.

e) Disponer de un espacio físico adecuado que garantice poder cumplir con estas condiciones de tenencia.

Artículo 7. Condiciones mínimas de custodia y trato

1. Las personas titulares o responsables de los animales deben mantenerlos en óptimas condiciones higiénico-sanitarias, de bienestar y de seguridad, conforme a las necesidades físicas y etológicas propias de su especie.

2. En concreto, debe garantizarles como mínimo, lo siguiente:

a) Dar un trato conforme a su condición de seres sintientes, mantenerlos en buenas condiciones higiénico-sanitarias, bajo la supervisión, control y cuidados suficientes, suministrarles una alimentación e hidratación equilibrada y saludable para su normal desarrollo, proporcionarles instalaciones limpias, desinfectadas y desinsectadas.

b) Garantizar que las instalaciones sean higiénicas, de acuerdo con sus necesidades etológicas y fisiológicas, con protección frente a las inclemencias climatológicas, asegurando que dispongan del espacio, ventilación, humedad, temperatura, luz y cobijo adecuado para evitarles sufrimientos y satisfacer sus necesidades vitales y su bienestar. Dichas instalaciones o refugios serán construidos con materiales aislantes (frío/calor), deberán estar techados y contar como mínimo con tres paramentos verticales con tamaño que permita estar de pie, girarse y tumbarse en su interior.

c) Proporcionar el ejercicio necesario, así como una atención y manejo acordes con las necesidades de cada animal.

d) Ejercer la adecuada vigilancia y poner los medios adecuados para evitar su huida.

e) Colaborar con la autoridad competente y poner a su disposición cuanta documentación le fuese requerida y sea obligatoria, en cada caso, incluida la obtención de datos y antecedentes precisos.

f) Todas aquellas personas titulares o responsables de animales, responsables de centros de cría o venta de animales de compañía, residencias de animales o asociaciones de protección y defensa de animales, así como profesionales de la veterinaria, están obligadas a colaborar con la autoridad municipal si así fueran requeridos en lo relacionado con el cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza.

g) Dotarles de identificación, de acuerdo con lo establecido en la normativa autonómica, en la presente Ordenanza y en cualquier otra norma aplicable. Además, se deberá efectuar la inscripción del animal en los registros y censos que en cada caso correspondan, así como portar las

Código Seguro de Verificación	IV77TXX73U5DL2W56FGSL5ZCA4	Fecha	06/11/2026 14:12:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RUBEN MENDOZA ZABALA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV77TXX73U5DL2W56FGSL5ZCA4	Página	6/28

identificaciones que se determinen, según lo dispuesto en esta Ordenanza y en la normativa vigente.
h) La persona titular de un animal sujeto a censo o registro, o persona autorizada, deberá denunciar o comunicar a la Policía Local o autoridad competente, en su caso, su pérdida, extravío o robo en un plazo máximo de 48 horas. La falta de comunicación dentro del plazo señalado será considerada como abandono, salvo prueba en contrario.
i) Cuidar por un adecuado transporte en vehículos particulares o públicos cuando estuviera permitido, cumpliendo la normativa vigente de aplicación, garantizando la seguridad vial y el bienestar de los animales durante el transporte.
j) Proporcionar a los animales aquellos tratamientos preventivos que fueran declarados obligatorios para su bienestar, para la protección de la salud pública o la sanidad animal, así como cualquier otro tipo de tratamiento veterinario preventivo, paliativo o curativo que sea esencial para garantizar un buen estado sanitario.
k) Comunicar la muerte del animal registrado, en el plazo máximo de siete días hábiles, al registro de identificación de animales correspondiente, adjuntando certificado expedido por profesionales del ámbito veterinario donde conste si presenta o no signos de violencia.
l) Se limita la tenencia de animales de compañía (perros, gatos y/o hurones) a un máximo de cinco en el mismo domicilio, siempre que las condiciones de su alojamiento así lo permitan. La unidad municipal competente podrá autorizar un número superior de animales cuando se cumplan los requisitos higiénicos sanitarios y normativos vigentes, así como la inexistencia de situación alguna de peligro o de incomodidad, para el vecindario, o para el propio animal u otros animales.
m) Las personas propietarias de inmuebles o solares adoptarán las medidas necesarias y/o requeridas con el objeto de evitar la proliferación de especies animales en base a la normativa vigente de control poblacional.
n) Ante el conocimiento, accidente o hallazgo de cualquier animal de compañía en situación de desamparo y/o malherido, si su persona titular o responsable no se encontrara presente o estuviera imposibilitada para hacerse cargo de ellos, la/s persona/s implicada/s, procederán de la siguiente manera:
- Se deberá comunicar dicho hallazgo, situación o accidente a la Policía Local y/o autoridad competente para establecer las actuaciones o protocolos pertinentes. En ningún caso se les privará de auxilio o atención.
- Si el animal es trasladado a un servicio veterinario o Centro de Acogida de Animales, igualmente se deberá comunicar la actuación a la Policía Local o autoridad competente para establecer el protocolo correspondiente.
ñ) En caso de animales en desamparo y/o heridos pertenecientes a fauna silvestre protegida se comunicará su hallazgo a la Policía Local y/o a los servicios competentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía para su custodia y/ o actuaciones establecidas.
o) En caso de animales que sean considerados en situación de desamparo por la autoridad competente, sus titulares o responsables, podrán realizar los trámites pertinentes normativos a través de los servicios sociales municipales según protocolo establecido.

Artículo 8. Prohibiciones
1. Quedan prohibidas aquellas prácticas con animales señaladas en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales. Las consecuencias de su incumplimiento y sus correspondientes sanciones serán las establecidas en dicha Ley.
2. También quedan prohibidas las siguientes prácticas, cuyo control se enmarca en las

Código Seguro de Verificación	IV77TXX73U5DL2W56FGSL5ZCA4	Fecha	06/11/2026 14:12:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RUBEN MENDOZA ZABALA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV77TXX73U5DL2W56FGSL5ZCA4	Página	7/28

Página 22 de un total de 193
Página 7 de 28
CVE: BOP-SE-2026-219008
Nº 219 - jueves 12 de noviembre de 2026
BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Sevilla



AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

SECRETARÍA GENERAL

competencias municipales:
a) Molestar, perseguir o capturar animales, ya sean de compañía, domésticos, comunitarios o silvestres, salvo cuando dicha actuación esté amparada por autorización administrativa competente conforme a la normativa sectorial aplicable, incluyendo actuaciones de control poblacional, programas de gestión municipal, actividad cinegética legalmente autorizada o intervenciones sanitarias.
b) Dar de comer a animales silvestres y asilvestrados en la vía pública, quedando exceptuadas de esta prohibición las personas cuidadoras de colonias felinas, debidamente autorizadas y acreditadas por la autoridad municipal en los términos previstos en esta ordenanza.
c) Exhibir con finalidades lucrativas, vender o intercambiar animales en la vía y en los espacios públicos salvo la cesión, la adopción o el acogimiento de animales abandonados o perdidos a través de los centros de acogida de animales de compañía y las entidades de defensa y protección de los animales, bajo la correspondiente autorización municipal.
d) Depositar productos tóxicos o azufre en las vías públicas o inmuebles lindantes con ellas.
e) Permitir miccionar en paredes y puertas de edificios de propiedad pública o privada a los animales que tengan acceso a la vía pública.
f) La no recogida de las deposiciones en la vía pública de los animales que tengan acceso a la misma.
g) Cualquier actividad con presencia de animales (ferias, circos, espectáculos, etc) que se lleve a cabo sin la correspondiente autorización municipal y de acuerdo con las condiciones descritas en la normativa estatal de protección animal.

CAPÍTULO II: Convivencia y presencia de animales en la vía pública

Artículo 9. Molestias al vecindario
1. Las personas titulares o responsables de animales de compañía están obligadas a adoptar las medidas necesarias para no generar molestias al vecindario derivadas del mantenimiento y el alojamiento de los animales, tanto si se encuentran en el interior de la vivienda, como si están terrazas, azoteas, galerías, balcones, patios o similares, fincas y huertas, locales comerciales, explotaciones ganaderas, o cualquier otro lugar de custodia del animal, en todo horario, diurno o nocturno.
2. En caso de animales que de forma continuada provoquen molestias debidamente acreditadas conforme a derecho, a causa de ruidos, olores u otros, la autoridad municipal podrá adoptar por resolución, y en base a las competencias municipales asignadas por las distintas normativas vigentes, las medidas necesarias para garantizar la tranquilidad del vecindario, que serán de obligado cumplimiento por parte de las personas titulares o responsables, incluyendo las derivadas del ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 10. Circulación de animales por las vías y espacios públicos y privados de uso común
1. Queda prohibida la circulación por las calles, plazas y parques públicos de aquellos animales no acompañados y conducidos. Deberán ir provistos de collar o arnés, y sujetos mediante cadena, correa o cordón resistente, cuyo uso será preferible frente a la correa extensible especialmente en zonas con tránsito elevado. Quien posea o esté al cuidado deberá ser una persona responsable y con capacidad suficiente para mantener el control del animal en todo momento.
2. Con carácter general los perros no podrán estar sueltos ni circular sin correa en los parques, plazas, zonas públicas y privadas de uso común salvo aquellos dispuestos en el siguiente punto.

Código Seguro de Verificación	IV77TXX73U5DL2W56FGSL5ZCA4	Fecha	06/11/2026 14:12:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RUBEN MENDOZA ZABALA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV77TXX73U5DL2W56FGSL5ZCA4	Página	8/28

Página 23 de un total de 193
Página 8 de 28
CVE: BOP-SE-2026-219008
Nº 219 - jueves 12 de noviembre de 2026
BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Sevilla

3. Sin perjuicio de lo expresado en el punto anterior, los perros podrán permanecer sueltos en las zonas acotadas por el Ayuntamiento (Zonas de Esparcimiento Canino) bajo las normas establecidas de uso.
En cualquier caso, deberán mantener control sobre ellos a fin de evitar tanto las molestias o daños a las personas y a los demás animales, como el deterioro de bienes o instalaciones públicas. Para ello, deberán mantener el perro a la vista a una distancia que permita la intervención en caso necesario.
4. Se prohíbe la entrada o permanencia de animales en zonas públicas destinadas a: juegos infantiles, ejercicio para mayores y pistas multideportivas.
5. Quien conduzca al animal queda obligado a la recogida inmediata y limpieza con agua de las deyecciones de éste en las vías y espacios públicos y privados de uso común. A este respecto se establece:
a. Queda prohibido que los animales orinen o defequen en las fachadas de los edificios y locales, así como en elementos de mobiliario urbano (farolas, semáforos, papeleras, bancos, postes de señalética, etc.).
b. La persona que conduzca el animal está obligada a la eliminación de las heces mediante el depósito dentro de bolsas impermeables y cerradas en las papeleras u otros elementos de contención indicados por los servicios municipales.
c. Asimismo, con respecto a los orines, será obligatorio usar agua para eliminarlos en superficies sólidas, y para diluirla en zonas verdes o alcorques.
d. En todos los casos, la persona titular o responsable deberá necesariamente llevar consigo los elementos (bolsas, recogedor, botella, etc.) necesarios para permitirle recoger y limpiar las deyecciones de la vía pública.

Artículo 11. Zonas de esparcimiento canino (ZEC)
El Ayuntamiento habilitará para los animales de compañía espacios reservados donde puedan permanecer sueltos, que estarán debidamente señalizados, vallados, iluminados y que garanticen las condiciones higiénico-sanitarias de mantenimiento y limpieza para el esparcimiento, socialización y realización de sus necesidades fisiológicas en correctas condiciones de higiene.
Estos espacios tendrán que garantizar la seguridad de los animales y de las personas, así como prevenir también la huida de los animales. Las personas titulares o responsables tendrán que vigilar sus animales y evitar molestias a las personas y a otros animales que compartan el espacio.
Las Zonas de Esparcimiento Canino son las áreas de uso exclusivo de perros y de las personas titulares o responsables de los mismos en zonas públicas habilitadas al efecto. Estarán acotadas, debidamente señalizadas y con las normas de uso a la vista del público en lugar preferente. Dispondrán de un adecuado servicio de mantenimiento.
Se deberán respetar en su interior las normas siguientes:
1. Todos los perros que accedan estarán censados, identificados con microchip y con los tratamientos profilácticos obligatorios actualizados. La Policía Local podrá solicitar la acreditación de dichas circunstancias.
2. No podrán acceder menores de 16 años con perros, si no van supervisados por una persona adulta.
3. No accederán cachorros menores de 4 meses, hembras en celo, así como aquellos animales que presenten enfermedades infectocontagiosas, procesos clínicos transmisibles o condiciones sanitarias que puedan suponer un riesgo para otros animales o comprometer gravemente su bienestar.

Código Seguro de Verificación	IV77TXX73U5DL2W56FGSL5ZCA4	Fecha	06/11/2026 14:12:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RUBEN MENDOZA ZABALA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV77TXX73U5DL2W56FGSL5ZCA4	Página	9/28



AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

SECRETARÍA GENERAL

4. Las puertas de acceso al recinto deben mantenerse siempre cerradas.
5. Las personas titulares o responsables de los perros tienen la obligación de recoger inmediatamente los excrementos de sus animales y depositarlas en los recipientes o papeleras destinados a tal fin. Además, deberán usar agua para minimizar los daños por orines en toda la instalación.
6. Las personas titulares o responsables tienen la obligación de vigilar y controlar a sus perros en todo momento, evitando las molestias que puedan ocasionar a otros perros o personas. Cuando un perro presente una conducta agresiva, la persona portadora tiene la obligación de controlarlo y abandonar el recinto inmediatamente.
7. Los perros catalogados como potencialmente peligrosos tendrán que ir sujetos con correa y con bozal.

Artículo 12. Acceso con animales de compañía a medios de transporte
1. El traslado de animales de compañía en el transporte público se hará de acuerdo con lo que establezca la normativa de las empresas de transporte.
2. Los perros de asistencia y los de seguridad pueden circular libremente en los transportes públicos urbanos, siempre que vayan acompañados de la persona propietaria o autorizada y cumplan la normativa vigente.
3. La admisión de animales en los taxis quedará al arbitrio de su titular y siempre condicionada a que viajen preferiblemente en trasportín o bien lleven su cinturón de seguridad para animales, salvo que el vehículo ya disponga de las medidas necesarias para el transporte de animales, en cumplimiento de la normativa de seguridad vial.
4. En todo caso, el acceso de los animales a los medios de transporte público estará condicionado a su óptimo estado higiénico-sanitario y a la ausencia de molestias para las personas usuarias del servicio.

Artículo 13. Acceso a establecimientos públicos y a edificios públicos municipales
1. Las personas propietarias de establecimientos públicos (bares, restaurantes y demás relacionados en el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos) según su criterio, podrán permitir la entrada y la permanencia de animales de compañía en sus establecimientos.
En caso de no admitir la entrada y estancia del animal deberán mostrar un distintivo que lo indique, visible desde el exterior del establecimiento.
En todo caso, para la entrada y permanencia, se exigirá que los animales domésticos estén debidamente identificados y que vayan sujetados con una correa o cadena a menos que se disponga de un espacio cerrado y específico para los mismos.
2. Los animales de compañía podrán acceder a los edificios públicos municipales que presten servicios de naturaleza administrativa. Se deberán cumplir las siguientes normas de convivencia:
a. En el caso de los perros, deben estar en todo momento sujetos con correa corta o permanecer dentro de sus trasportines adaptados y siempre bajo vigilancia de la persona portadora.
b. En el caso de gatos y hurones, deben permanecer en todo momento dentro de sus trasportines adaptados y siempre bajo vigilancia de la persona portadora.
3. Los perros guía o de asistencia y los de seguridad legalmente acreditados como tales, no tendrán limitado su derecho de acceso y permanencia, en ninguno de los establecimientos y sitios mencionados en todos los apartados de este artículo.

Plaza de la Iglesia, 2 41111 – ALMENSILLA (Sevilla) Tlf. 955767119 Fax 955767199
almensilla@dipusevilla.es www.almensilla.es

Código Seguro de Verificación	IV77TXX73U5DL2W56FGSL5ZCA4	Fecha	06/11/2026 14:12:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RUBEN MENDOZA ZABALA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV77TXX73U5DL2W56FGSL5ZCA4	Página	10/28

AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

TÍTULO III. IDENTIFICACIÓN Y CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 14. Identificación y Registro

1. Los animales de compañía se identificarán individualmente, por profesionales del ámbito veterinario habilitados, mediante un sistema y un procedimiento establecido reglamentariamente para cada especie.

2. Serán obligatoriamente objeto de identificación, mediante microchip, los perros, gatos y hurones, así como las aves, que serán identificadas mediante anillado desde su nacimiento. La inscripción de todos los animales de compañía se realizará en el Registro Andaluz de Identificación Animal (RAIA) que realizará personal veterinario autorizado.

Además de los perros, gatos y hurones, tendrán la consideración de animales de compañía aquellas especies domésticas o silvestres en cautividad cuya tenencia esté permitida por la normativa estatal y autonómica vigente, siempre que no se encuentren incluidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras ni en los listados de especies protegidas o prohibidas. En tanto no se apruebe reglamentariamente el Listado Positivo de Animales de Compañía prevista en la Ley 7/2023, la tenencia de otras especies distintas de perros, gatos y hurones deberá ajustarse a lo dispuesto en la legislación sectorial aplicable y, en su caso, a las autorizaciones administrativas preceptivas.

3. En caso de que los datos de la persona titular cambien, de un cambio de propiedad o de la muerte de un animal se deberá proceder a la actualización de esa información en el correspondiente registro.

4. La identificación de perros, gatos y hurones debe realizarse antes de los tres meses de edad.

5. El Ayuntamiento podrá establecer reglamentariamente en caso de necesidad:

a. La identificación obligatoria de otras especies animales por razones de su protección, seguridad de personas o bienes, medioambientales o control sanitario.

b. El Ayuntamiento podrá establecer sistemas complementarios de identificación genética (ADN o equivalentes) de los animales de compañía registrados en el municipio, como instrumento adicional de identificación.

Dicho sistema tendrá carácter voluntario y complementario a la identificación obligatoria mediante microchip y al Registro Municipal de Animales de Compañía.

El Ayuntamiento podrá suscribir los instrumentos jurídicos necesarios con entidades o laboratorios acreditados para su implementación. Su regulación técnica y operativa se desarrollará, en su caso, mediante norma de carácter reglamentario.

6. Las personas propietarias de perros y gatos, así como otros animales de compañía, deberán inscribirse en el Registro Municipal de Animales de Compañía de Almensilla (ANEXO I) en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de su nacimiento o en el de un mes dese su adquisición o cambio de residencia. Asimismo, deberán solicitar la cancelación de las inscripciones practicadas en el plazo máximo de un mes desde la fecha de su muerte, pérdida o transmisión.

7. La inscripción en el Registro Municipal de Animales de Compañía de Almensilla resultará obligatoria para los supuestos de hecho descritos en el apartado anterior que tengan lugar a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza. No resultará obligatoria, pero sí recomendable, la inscripción de la posesión de animales de compañía previa a la entrada en vigor de la Ordenanza.

Artículo 15. Animales peligrosos y potencialmente peligrosos

En este punto se atenderá a lo recogido en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, de 20 de noviembre de 2006, publicada en BOP núm. 277 de 30 de noviembre de 2006.

Plaza de la Iglesia, 2 41111 – ALMENSILLA (Sevilla) Tlf. 955767119 Fax 955767199
almensilla@dipusevilla.es www.almensilla.es

Código Seguro de Verificación	IV77TXX73U5DL2W56FGSL5ZCA4	Fecha	06/11/2026 14:12:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RUBEN MENDOZA ZABALA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV77TXX73U5DL2W56FGSL5ZCA4	Página	11/28



AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

SECRETARÍA GENERAL

Artículo 16. Vacunación antirrábica

1. Todos los perros, gatos y hurones, deberán ser vacunados contra la rabia, en un centro clínico veterinario, a partir de los tres meses de edad y antes de los cuatro meses de edad, a contar desde la fecha de su nacimiento y se revacunarán con anterioridad al período de vencimiento de ésta, fijado a tal efecto, así como deberán vacunarse de cualquier otra enfermedad, si se acordará legalmente por las autoridades sanitarias competentes.

2. Cuando no sea posible la vacunación antirrábica dentro de los plazos establecidos debido a una incompatibilidad clínica, esta circunstancia deberá de estar debidamente justificada mediante certificado veterinario oficial.

3. La inoculación de la vacuna antirrábica será realizada por personal veterinario clínico autorizado, que comprobará el registro del animal en la base de datos del Registro de Animales de Compañía, así como su identificación mediante microchip. Antes de proceder, deberá presentarse la documentación que acredite la titularidad o posesión del animal. Una vez aplicada la vacuna, el personal veterinario registrará la actuación en el sistema correspondiente.

Artículo 17. Animales causantes de lesiones

1. Cuando una persona sea objeto de lesiones por agresión de animales de compañía, pondrá el hecho en conocimiento de la Policía local con el correspondiente parte médico.

2. Las personas propietarias o poseedoras de perros mordedores están obligados a facilitar los datos del animal implicado a la persona agredida o a sus representantes legales y a las autoridades competentes que los soliciten. Además, quedan obligadas a retener al animal hasta su recogida por la autoridad competente, prohibiéndose expresamente cualquier traslado de éste o causar su muerte. Tendrán también la obligación de comunicar al veterinario/ a cualquier cambio sanitario o comportamiento que observen.

3. El animal causante de lesiones quedará sometido a observación sanitaria obligatoria por el plazo legalmente establecido, que se realizará preferentemente en el domicilio de la persona propietaria o poseedora, bajo supervisión veterinaria y control de la autoridad municipal. La retirada del animal a dependencias municipales o centro autorizado procederá únicamente cuando no se garantice su adecuada custodia, existan indicios de riesgo sanitario o de seguridad, o se incumplan las obligaciones establecidas en el presente artículo.

4. Si el animal agresor es vagabundo o no tiene conocido, el servicio competente del Ayuntamiento se hará cargo de su captura en vivo y de su observación sanitaria en el centro de acogida de animales.

Artículo 18. Animales de compañía abandonados y extraviados

1. Se comunicará la existencia de un animal abandonado o extraviado en el término municipal al Ayuntamiento. Será responsabilidad de este las actuaciones pertinentes para la recogida y custodia del animal, que serán realizadas a través de un servicio permanente de recogida de animales, ya sea propio, mancomunado, convenido con la Administración Autonómica, con otras entidades locales, con asociaciones de protección y defensa de los animales o con otras personas jurídicas o físicas dedicadas a tal fin y debidamente reconocidas y autorizadas por la autoridad competente.

2. En caso de que una persona particular recoja un animal abandonado o extraviado por cuenta propia, en ausencia de los servicios municipales, por solucionar una situación de riesgo para la integridad física del animal o las personas, o en situaciones en las que hubiera que intervenir de manera urgente, la recogida de este animal deberá ser comunicada al Ayuntamiento de manera

Plaza de la Iglesia, 2 41111 – ALMENSILLA (Sevilla) Tlf. 955767119 Fax 955767199
almensilla@dipusevilla.es www.almensilla.es

Código Seguro de Verificación	IV77TXX73U5DL2W56FGSL5ZCA4	Fecha	06/11/2026 14:12:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RUBEN MENDOZA ZABALA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV77TXX73U5DL2W56FGSL5ZCA4	Página	12/28

inmediata. La persona que haya efectuado la recogida deberá atender a las instrucciones que desde los servicios municipales se le faciliten para la custodia temporal del animal o la entrega de este a los servicios o refugio municipal.

TÍTULO IV. PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES

CAPÍTULO I. Centro de protección animal

Artículo 19. Centro de protección animal
1. El Ayuntamiento garantizará la prestación del servicio de recogida, custodia, control y gestión de animales abandonados, extraviados o desamparados, de conformidad con la normativa vigente en materia de protección y bienestar animal. A estos efectos, el servicio podrá prestarse mediante cualquiera de las siguientes modalidades:
a) Centro de protección animal de titularidad municipal, cuando exista dotación presupuestaria y medios personales y materiales suficientes para su adecuación.
b) Fórmulas de gestión mancomunada o compartida con otras entidades locales.
c) Convenios de colaboración con centros de protección animal, entidades públicas o entidades privadas sin ánimo de lucro debidamente autorizadas para la recogida, custodia y gestión de animales.
d) Contratos o concesiones administrativas con entidades especializadas, garantizando en todo caso la continuidad del servicio y la supervisión municipal.
En todo caso, el Ayuntamiento asegurará la existencia de un instrumento jurídico vigente que garantice la prestación efectiva y continuada del servicio.

***Artículo 20. Recogida de animales de compañía** (artículo 22 Ley 7/2023)*
1. Corresponderá a los Ayuntamientos la recogida de animales extraviados y abandonados y su alojamiento en un centro de protección animal. Para ello deberán contar con un servicio de urgencia para la recogida y atención veterinaria de estos animales, disponible las veinticuatro horas del día. Esta gestión podrá realizarse directamente por los servicios municipales competentes o por entidades privadas, sin perjuicio de que, siempre que sea posible, se realice en colaboración con entidades de protección animal. En los términos que establezca la legislación autonómica, podrá derivarse esta responsabilidad a las agrupaciones de municipios, o, en su caso, a las Diputaciones Provinciales y Forales, Cabildos y Consejos Insulares o a las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla.
2. Para llevar a cabo esta gestión y cuidados, los municipios deberán de contar con un servicio propio, mancomunado o concertado, en los términos establecidos en el artículo 19.
3. Las poblaciones que no dispongan de medios propios para ejercer su competencia para la recogida y el mantenimiento de los animales podrán suscribir convenios de colaboración con centros mancomunados, pertenecientes a otras administraciones o contratados, que cumplirán las condiciones mínimas reguladas en la presente Ley. En este caso, se dispondrá de una instalación temporal municipal para albergar a los animales hasta su recogida por el servicio correspondiente, que reúna los requisitos de espacio, seguridad y condiciones para el bienestar de los animales alojados temporalmente.
4. En ausencia de otra previsión en la legislación autonómica, corresponde a la Administración local y, subsidiariamente, a la autonómica la gestión y cuidados de los animales desamparados o cuyos titulares no puedan atenderlos debido a situaciones de vulnerabilidad, sin perjuicio de que

Código Seguro de Verificación	IV77TXX73U5DL2W56FGSL5ZCA4	Fecha	06/11/2026 14:12:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RUBEN MENDOZA ZABALA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV77TXX73U5DL2W56FGSL5ZCA4	Página	13/28

Página 28 de un total de 193
Página 13 de 28
CVE: BOP-SE-2026-219008
Nº 219 - jueves 12 de noviembre de 2026
BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Sevilla

puedan contar con la colaboración de entidades de protección animal debidamente registradas.
5. Las entidades locales antepondrán el control poblacional no letal de la fauna urbana en sus planes de actuación en materia de protección animal garantizando los derechos de los animales.

Artículo 21. Recuperación de animales
1. El animal recogido que carezca de identificación permanecerá en custodia municipal durante un plazo de 14 días hábiles a disposición de quien acredite su titularidad. Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido reclamación o acreditación suficiente, el animal se considerará abandonado a efectos administrativos y quedará a disposición del Ayuntamiento, pudiendo ser objeto de cesión en adopción, acogida o cualquier otra medida legalmente prevista. La recuperación del animal estará condicionada al abono de los gastos ocasionados y, en su caso, a la identificación obligatoria previa.
2. El plazo para recuperar un animal con identificación será de veinte días hábiles a contar a partir de la notificación realizada a la persona titular o responsable, previo pago de todos los gastos originados.
3. En el caso de animales potencialmente peligrosos, será necesario para su recuperación, dentro de los plazos anteriormente especificados, presentar la correspondiente licencia para su tenencia.

CAPÍTULO II. Inspección y control de los animales de compañía

Artículo 22. Actividad inspectora
1. Todas las actividades reguladas en la presente Ordenanza quedan sujetas a la acción inspectora del Ayuntamiento, la cual se podrá llevar a cabo en cualquier momento. La labor inspectora corresponderá, en este caso, a la Policía Local.
2. Entre sus funciones están las siguientes:
a. Acceder libremente, en el marco de la legalidad vigente, sin previa notificación, a todo establecimiento, instalación, vehículo o medio de transporte, o lugar en general, con la finalidad de comprobar el grado de cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente. Al efectuar una visita de inspección, deberán acreditar su condición ante la persona titular, su representante legal o persona debidamente autorizada o, en su defecto, ante cualquier empleado/a o persona compareciente que se hallara en el lugar.
b. Exigir la comparecencia de la persona titular o responsable de la empresa o instalación, o del personal de esta, en el lugar en que se estén llevando a cabo las actuaciones inspectoras, pudiendo requerir de estas personas información sobre cualquier asunto que presumiblemente tenga trascendencia en la aplicación de esta Ordenanza, así como la colaboración activa que la inspección requiera.
3. La Policía Local velará por el cumplimiento de lo establecido por la legislación en materia de bienestar y protección animal. Está autorizada, con observancia de la legalidad vigente, al ejercicio de las siguientes funciones:
a. Recabar información verbal o escrita respecto a los hechos o circunstancias objeto de actuación.
b. Realizar las comprobaciones y actuaciones precisas para el desarrollo de su labor.
c. Solicitar colaboración ciudadana.
d. Proponer la adopción de medidas previas y medidas cautelares para asegurar el cumplimiento de las resoluciones que pudiera adoptar el órgano competente.

Código Seguro de Verificación	IV77TXX73U5DL2W56FGSL5ZCA4	Fecha	06/11/2026 14:12:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RUBEN MENDOZA ZABALA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV77TXX73U5DL2W56FGSL5ZCA4	Página	14/28



AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

SECRETARÍA GENERAL

CAPÍTULO III. Entidades de protección animal

Artículo 23. Entidades de protección animal
1. Son aquellas entidades sin ánimo de lucro, que desarrollen cualquier actividad de cuidado, rescate, rehabilitación, búsqueda de adopción de animales, gestión de colonias felinas, concienciación en tenencia responsable o defensa jurídica de los animales, inscritas en el Registro de entidades de protección animal de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.
2. Las Entidades de Protección Animal serán consideradas entidades colaboradoras del Ayuntamiento, siempre y cuando cumplan y mantengan los requisitos que se establezcan en los convenios suscritos o en las bases reguladoras correspondientes.
3. El Ayuntamiento a través de la Concejalía competente podrá convenir con las Entidades de Protección Animal la realización de actividades encaminadas a la protección de estos o a la concienciación en tenencia responsable.
4. El Ayuntamiento, a través de los cauces que se establezcan para ello, garantizará el derecho a la participación en el debate sobre temas de bienestar animal de todas las Entidades de Protección Animal, y de cualquier otra relacionada con los mismos y con intereses legítimos en la materia.
5. Las Entidades de Protección Animal prestarán su colaboración a la autoridad competente en las gestiones que tengan relación con el cumplimiento de las leyes y normas reglamentarias.

Artículo 24. Convenios de colaboración para la protección y defensa de los animales
El Ayuntamiento, para la mejora de la eficacia del servicio público, podrá suscribir cuantos convenios estime convenientes, con sujeción a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Publico.

TÍTULO V. ESTABLECIMIENTOS DE ANIMALES

CAPÍTULO I. De los centros veterinarios y centros para venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía

Artículo 25. Requisitos de los establecimientos
1. Tendrán la consideración de centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía, los albergues, clínicas y hospitales veterinarios, residencias, criaderos, centros de adiestramiento, establecimientos de venta, refugios para animales abandonados y perdidos, establecimientos para la práctica de la equitación, centros de estética y cualesquiera otros que cumplan análogas funciones.

2. Estos centros habrán de reunir los siguientes requisitos:
a) Estar inscritos en el Registro Municipal de Centros veterinarios, Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía. El número de inscripción deberá colocarse en lugar visible del establecimiento.
b) Contar, en su caso, con la licencia municipal para el desarrollo de la actividad.
c) Estar declarado y registrado como Núcleo Zoológico por la administración autonómica, en aquellos establecimientos en los que se exija por normativa.
d) Llevar un libro de registro, a disposición de las administraciones competentes, en las condiciones que se determinen reglamentariamente.

Plaza de la Iglesia, 2 41111 – ALMENSILLA (Sevilla) Tlf. 955767119 Fax 955767199
almensilla@dipusevilla.es www.almensilla.es

Código Seguro de Verificación	IV77TXX73U5DL2W56FGSL5ZCA4	Fecha	06/11/2026 14:12:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RUBEN MENDOZA ZABALA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV77TXX73U5DL2W56FGSL5ZCA4	Página	15/28

e) Revestir las paredes con material que asegure una rápida y fácil limpieza y desinfección, siendo las uniones entre suelo y las paredes siempre de perfil cóncavo, para garantizar unas buenas condiciones higiénico-sanitarias de los mismos.
f) Mantener un programa de control de plagas en las instalaciones.
g) Disponer de buenas condiciones higiénico-sanitarias y de locales adecuados a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales que alberguen.
h) Gozar de un programa definido de higiene y profilaxis de los animales albergados, visado por un veterinario.
i) Disponer de un plan de alimentación adecuado a cada especie.
j) Tener un programa de manejo adecuado a las características etológicas y fisiológicas de los animales.
k) Disponer de instalaciones adecuadas para evitar el contagio, en casos de enfermedad, entre los animales residentes y el entorno o para guardar, en su caso, períodos de cuarentena.
l) Contar con los servicios veterinarios suficientes y adecuados para cada establecimiento.
m) Tener sala de recepción o espera con el fin de que los animales no esperen en la vía pública, portales, escaleras, etc., antes de entrar en los establecimientos.
3. En el supuesto de que en este tipo de establecimientos se atiendan a animales potencialmente peligrosos, además deberán cumplir los siguientes requisitos:
3.1. Toda personal que maneje animales potencialmente peligrosos deberá contar con formación adecuada.
3.2. La persona titular del establecimiento deberá comunicar al servicio municipal correspondiente el número y nombres de las personas que se encarguen del tratamiento de animales potencialmente peligrosos, así como el correspondiente número de licencia de cada uno de ellos, notificando sucesivas modificaciones de la plantilla.
3.3. Además de las medidas de seguridad de las instalaciones establecidas en el Capítulo I del Título V de la presente ordenanza, deberán aportar para la inscripción en el Registro Municipal de Centros Veterinarios, Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía, la siguiente documentación y observar en todo momento su cumplimiento:
a) Relación descriptiva, realizada por persona técnica competente en ejercicio libre profesional, de las instalaciones destinadas a albergar animales, con indicación de las medidas de seguridad adoptadas y de las características técnicas de los habitáculos. Dichas instalaciones deberán garantizar que resultan suficientes para impedir la salida o huida de los animales y para asegurar la protección de las personas y de los propios animales que accedan o se acerquen a dichos lugares.
b) Programa de prevención de riesgos y salud laborales específico para el tratamiento de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 26. Establecimientos de venta, residencias, centros de estética y centros de adiestramiento
Se atenderá a lo recogido en la normativa de referencia autonómica y estatal.

CAPÍTULO II. Ferias, exposiciones y concursos

Artículo 27. Requisitos
1. Los animales que participen en ferias, mercados, exposiciones y concursos de similar naturaleza deberán estar bien alimentados e hidratados, ofreciéndoles agua fresca y comida cuando sea

Código Seguro de Verificación	IV77TXX73U5DL2W56FGSL5ZCA4	Fecha	06/11/2026 14:12:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RUBEN MENDOZA ZABALA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV77TXX73U5DL2W56FGSL5ZCA4	Página	16/28

Página 31 de un total de 193
Página 16 de 28
CVE: BOP-SE-2026-219008
Nº 219 - jueves 12 de noviembre de 2026
BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Sevilla

necesario, así como un espacio adecuado para refugiarse de las inclemencias climatológicas.
2. En las exposiciones o concursos de animales incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se deberán cumplir los siguientes requisitos:
a) Las exposiciones y concursos deberán contar con la asistencia de, al menos, una persona licenciada o con grado en veterinaria, responsables de vigilar las condiciones sanitarias y de bienestar de los animales durante el evento, así como de prestar asistencia veterinaria de urgencia en todas las situaciones que se pudieran presentar. Será obligatorio que estén a disposición del equipo veterinario todos los medios necesarios para atender las situaciones de urgencia con arreglo a las circunstancias del evento y a lo dispuesto en las normativas locales o autonómicas sobre la materia.
b) Los animales participantes en las exposiciones y concursos tendrán habitáculos adecuados a su tamaño y a las condiciones de temperatura existentes, de forma que posibilite su descanso sin elementos estresantes.
c) Tratándose de animales de compañía, todos los participantes en las exposiciones o concursos deberán estar identificados e inscritos en el Registro de Animales de Compañía, conforme se determine reglamentariamente.
3. Las aves que participen en exhibiciones de vuelo deberán contar con un espacio apartado que garantice un aislamiento sonoro y lumínico, en el que puedan permanecer en reposo. En ningún caso podrán estar al alcance del público ni se permitirá fotografiarse junto a ellas.

Artículo 28. Romerías, eventos feriados, belenes, cabalgatas y procesiones
1. Los animales que se utilicen en romerías y eventos feriados deben presentar un estado higiénico-sanitario óptimo y tener garantizados durante el transcurso de la actividad unos niveles óptimos de bienestar animal atendiendo a las necesidades propias de cada especie y a las condiciones ambientales que existan en ese momento. Mientras se desarrolle la actividad, se deberá velar por que los animales que forman parte de ella se encuentren en buenas condiciones físicas, atendiendo entre otras cosas a indicadores comportamentales del animal o a signos que puedan evidenciar la necesidad de descanso, en particular en los meses de altas temperaturas.
2. Las romerías y eventos feriados deberán disponer de puntos de parada en los que los animales que en ellos se utilicen puedan descansar y abrevar.
3. Las personas titulares o responsables de estos animales facilitarán la actividad inspectora para revisar horarios de descanso, condiciones de salud, y documentación.
4. Se prohíbe el uso de animales en atracciones mecánicas o carruseles de feria.
5. Se prohíbe el uso de animales en exposiciones de belenes, cabalgatas o procesiones, en las que se mantenga al animal de forma incompatible con su bienestar, dadas las características propias de su especie, o inmovilizado durante la duración del evento.
6. Se prohíbe el uso de animales en romerías y eventos feriados cuando se identifique un exceso de temperaturas.
7. Se prohíbe el uso de animales en romerías y eventos feriados en los que se haga uso de elementos pirotécnicos.

TÍTULO VI. COLONIAS FELINAS

Artículo 29. Colonias felinas
1. Se considera colonia felina a un grupo de gatos de la especie Felis catus, que viven en estado de libertad o semilibertad, que no pueden ser abordados o mantenidos con facilidad por personas

Código Seguro de Verificación	IV77TXX73U5DL2W56FGSL5ZCA4	Fecha	06/11/2026 14:12:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RUBEN MENDOZA ZABALA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV77TXX73U5DL2W56FGSL5ZCA4	Página	17/28

Página 32 de un total de 193
Página 17 de 28
CVE: BOP-SE-2026-219008
Nº 219 - jueves 12 de noviembre de 2026
BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Sevilla



AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

SECRETARÍA GENERAL

debido a su bajo o nulo grado de socialización, pero que desarrollan su vida en torno a estos para su subsistencia.
2. Los gatos que conviven en el municipio y que se han agrupado en colonias forman parte de la fauna urbana y como tal ha de respetarse y protegerse su forma de vida y, en la medida de lo que sea posible, se mantendrán en el espacio que ocupan, salvo por razones de molestias al vecindario y de protección de la salud pública y del medio ambiente. Las colonias de animales en el medio urbano sólo podrán ser trasladadas a otro emplazamiento cuando quede probado de manera fehaciente que existe un grave peligro para la integridad de los animales o cuando exista un problema de salud para las personas debidamente acreditado.
El traslado deberá hacerse únicamente por profesionales o personal perteneciente a entidades de protección animal colaboradoras, siguiendo en todo caso las recomendaciones de los expertos y bajo supervisión de los servicios municipales.
3. Queda prohibida la alteración o destrucción del emplazamiento y material municipal, así como el propio de entidades y personas voluntarias debidamente autorizadas, utilizado en las colonias felinas para la atención, captura, alimentación o refugio de los animales.
4. Estará prohibida la introducción de perros en los recintos de las colonias, así como la aportación de nuevos gatos a las mismas salvo expresa autorización municipal y bajo la supervisión de los servicios municipales y las personas responsables de la gestión de las colonias.

Artículo 30. Obligaciones de la ciudadanía
1. Las personas, en su convivencia natural con las colonias felinas, deberán respetar la integridad, seguridad y calidad de vida de los gatos comunitarios que las integran, así como las instalaciones de comida, y refugio propias del programa de gestión de gatos comunitarios.
2. Las personas titulares o responsables de perros deberán adoptar las medidas para evitar que la presencia de éstos pueda alterar o poner en riesgo la integridad de las colonias felinas y de los gatos comunitarios, así como de los recursos destinados a los mismos.

Artículo 31. Prohibiciones
Quedan prohibidas, en relación con las colonias felinas, las siguientes actuaciones:
1. El sacrificio de los gatos, salvo por desórdenes que comprometan la salud del gato a largo plazo o en los supuestos excepcionales permitidos en la Ley 7/2023 de protección de los derechos y el bienestar animal para el sacrificio de animales de compañía. El sacrificio será debidamente certificado y realizado por personal profesional veterinario.
2. El confinamiento de los gatos no socializados con el ser humano, en centros de protección animal, residencias o similares, salvo las actuaciones necesarias en los procesos de intervención de animales de las colonias para su tratamiento o reubicación.
3. El abandono de gatos en las colonias, sea cual sea su procedencia.
4. La suelta de gatos en colonias distintas a la propia de origen.
5. El aprovechamiento cinegético de los gatos.
6. La retirada de gatos comunitarios de su colonia, con las siguientes excepciones:
a) Gatos enfermos que no puedan seguir valiéndose por sí mismos en su entorno y territorio habituales. En estos casos se valorarán por personal profesional veterinario las opciones más adecuadas para el gato, anteponiendo siempre los criterios de calidad de vida del animal.
b) Gatos totalmente socializados que vayan a ser adoptados
c) Cachorros en edad de socialización que vayan a ser adoptados
7. La reubicación o el desplazamiento de gatos comunitarios, con la excepción de los gatos cuya

Código Seguro de Verificación	IV77TXX73U5DL2W56FGSL5ZCA4	Fecha	06/11/2026 14:12:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RUBEN MENDOZA ZABALA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV77TXX73U5DL2W56FGSL5ZCA4	Página	18/28

Página 33 de un total de 193
Página 18 de 28
CVE: BOP-SE-2026-219008
Nº 219 - jueves 12 de noviembre de 2026
BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Sevilla



AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

SECRETARÍA GENERAL

ubicación en libertad:
a) Sea incompatible con la preservación de su integridad y su calidad de vida.
b) Suponga un impacto negativo para las condiciones de biodiversidad en espacios naturales protegidos y en los espacios de la Red Natura 2000.
c) Suponga un impacto negativo para la fauna protegida.
d) Suponga un riesgo contra la salud y la seguridad de las personas.
8. Las acciones de retirada para la reubicación o desplazamiento en otro espacio preservarán el bienestar de los gatos comunitarios y las colonias felinas y se realizarán bajo supervisión veterinaria y previo informe preceptivo del órgano competente de la comunidad autónoma sobre el cumplimiento de las condiciones de protección de la biodiversidad donde se valorarán las situaciones descritas en las letras a), b) y c), se justificará la necesidad de retirada o desplazamiento y se valorarán y planificarán las opciones más adecuadas para los gatos. En el caso de la letra d), la valoración de la situación descrita la realizará el órgano competente en la materia.

Artículo 32. Gestión de colonias felinas
1. El Ayuntamiento llevará a cabo una gestión integral de las colonias felinas. Esta gestión integral se establecerá a través de un Programa de Gestión de Colonias Felinas, que fue aprobado en sesión plenaria organizativa de 11 de julio de 2023 y es objeto de publicación en el Portal de Transparencia municipal y consiste en:
a) Mapeo y censo de los gatos del término municipal, para planificar las esterilizaciones.
b) Aplicación del método CER (Captura- Esterilización- Retorno) mediante la intervención de veterinario habilitado para esta práctica, incluyendo el marcaje auricular.
c) Programa sanitario de la colonia, que incluirá la desparasitación, vacunación e identificación obligatoria mediante microchip con responsabilidad municipal
d) Protocolos de gestión de conflictos vecinales.
2. La gestión de las colonias felinas será responsabilidad de los servicios municipales correspondientes, incluidas la protección y correcta señalización de estas, a través de personal propio o convenido. Las Entidades de Protección Animal colaboradoras podrán participar de la gestión de las colonias de gatos a través de los correspondientes convenios o instrumentos de colaboración, siempre bajo la supervisión e inspección de los servicios municipales. Las personas voluntarias para el cuidado de colonias felinas, procedentes de entidades de protección animal o particulares, deberán ser formadas y expresamente autorizadas por el Ayuntamiento, y deberán recibir un carnet identificativo que deberán portar en todo momento durante la realización de sus funciones en las colonias.
3. Las personas cuidadoras-alimentadoras se encargarán del cuidado y alimentación, que podrán formar parte de los servicios municipales o podrán ser voluntarias formadas y expresamente autorizadas por el Ayuntamiento. Estas personas colaborarán en la realización de las campañas de captura y suelta de los gatos en los términos que se establezcan en el correspondiente Programa de Gestión. Para ello, tendrán que cumplimentar una solicitud de autorización de expedición de carnet de alimentador/a (ANEXO II).

Artículo 33. Abandono, desatención y animales desamparados
1. A los efectos de la presente Ordenanza, se considera ***abandono o desatención*** *cualquier situación en la que un animal no reciba por parte de su persona responsable los cuidados básicos necesarios para su bienestar, incluyendo, entre otros:*

Código Seguro de Verificación	IV77TXX73U5DL2W56FGSL5ZCA4	Fecha	06/11/2026 14:12:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RUBEN MENDOZA ZABALA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV77TXX73U5DL2W56FGSL5ZCA4	Página	19/28

Página 34 de un total de 193
Página 19 de 28
CVE: BOP-SE-2026-219008
Nº 219 - jueves 12 de noviembre de 2026
BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Sevilla

a) La falta de suministro suficiente de agua potable y alimentación adecuada.
b) La ausencia de condiciones mínimas de alojamiento o refugio frente a inclemencias climáticas.
c) La falta de atención veterinaria cuando resulte necesaria para preservar la salud del animal.
d) El mantenimiento del animal en condiciones que supongan restricción grave o prolongada de su movilidad o bienestar.
e) La no recogida del animal en centros de custodia o instalaciones autorizadas dentro de los plazos establecidos.
*Se considerará igualmente **animal desamparado** aquel que se encuentre en situación de riesgo, indefensión o enfermedad sin asistencia adecuada, con independencia de su titularidad.*
2. La persona titular o responsable del animal deberá:
a) Garantizar en todo momento su bienestar físico y etológico.
b) Evitar cualquier situación de abandono o desatención.
c) Comunicar la pérdida, extravío o sustracción del animal conforme a la normativa aplicable.
d) Facilitar la labor de inspección y control de la autoridad municipal.
*3. Ante la detección de una posible situación de abandono, maltrato o desatención, el Ayuntamiento actuará conforme al **Protocolo Municipal de Actuación en casos de maltrato o inatención animal**, que establecerá los procedimientos de inspección, valoración técnica, adopción de medidas cautelares y tramitación del correspondiente expediente administrativo.*
En función de la gravedad de los hechos, el Ayuntamiento podrá:
a) Requerir la subsanación inmediata de las deficiencias detectadas.
b) Adoptar medidas provisionales cuando exista riesgo para la vida o el bienestar del animal, incluida su retirada cautelar y traslado a centro autorizado.
c) Incoar el correspondiente expediente sancionador conforme a la normativa aplicable.
D) Cuando los hechos pudieran ser constitutivos de ilícito penal, se dará traslado a la autoridad judicial o al Ministerio Fiscal.

TÍTULO VII. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 34. Disposiciones generales
1. Constituyen infracciones administrativas en materia de protección y derecho de los animales, las acciones u omisiones contrarias a lo establecido en la presente Ordenanza y en la Ley 7/2023, de 28 de mayo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.
2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 35. Infracciones leves
1. Se considera infracción leve toda conducta que, por acción u omisión y sin provocar daños físicos ni alteraciones de su comportamiento al animal, conlleve la inobservancia de prohibiciones, cuidados u obligaciones establecidas en esta Ordenanza y en la Ley o las derivadas del incumplimiento de responsabilidades administrativas por parte de las personas titulares o responsables del animal.
2. En particular, se consideran infracciones leves:
a) Ejercer la mendicidad imponiendo a los animales la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición que impliquen trato vejatorio.
b) Suministrar alimentos a cualquier especie animal, sin autorización previa de la administración competente, tanto en espacios públicos como privados de uso común con excepción de la gestión de Colonias Felinas autorizadas.

Código Seguro de Verificación	IV77TXX73U5DL2W56FGSL5ZCA4	Fecha	06/11/2026 14:12:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RUBEN MENDOZA ZABALA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV77TXX73U5DL2W56FGSL5ZCA4	Página	20/28

Página 35 de un total de 193
Página 20 de 28
CVE: BOP-SE-2026-219008
Nº 219 - jueves 12 de noviembre de 2026
BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Sevilla



AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

SECRETARÍA GENERAL

c) Usar collares de ahorque, pinchos o eléctricos que resulten dañinos para el animal, salvo que hayan sido prescritos por profesionales etólogos o personas adiestradoras autorizadas.
d) Depositar o esparcir azufre u otras sustancias no autorizadas en la vía pública usadas como método repelente de animales.
e) La entrada o permanencia de animales en zonas públicas municipales de juegos infantiles, ejercicio para mayores y pistas multideportivas.
f) Incumplir lo establecido en el artículo 8 respecto a la recogida y limpieza de las deyecciones de los animales establecidas en esta Ordenanza.
g) Incumplir lo establecido en el artículo 8 de esta Ordenanza respecto a la circulación de perros en parques, plazas y zonas públicas y privadas de uso común.
h) Incumplir lo establecido en el artículo 9 respecto a molestias al vecindario.
i) Incumplir lo establecido en el artículo 11 sobre el uso de las zonas de esparcimiento canino.
j) La tenencia de más de cinco animales de compañía en los domicilios particulares sin la autorización municipal correspondiente.
k) La tenencia de los animales solos en fincas, empresas, naves, solares, viviendas deshabitadas y lugares similares, sin la adecuada vigilancia de las personas titulares o responsables durante más de cuarenta y ocho horas.
l) No poner a disposición de la autoridad competente la documentación requerida y obligatoria respecto a cada animal por parte de las personas titulares o profesionales.
m) No evitar las personas propietarias de inmuebles o solares la proliferación de especies animales adoptando las medidas necesarias y/o requeridas en base a la normativa vigente de control poblacional.
n) La participación o concurrencia de animales en cabalgatas, desfiles o similares sin la solicitud de autorización requerida según esta Ordenanza.

Artículo 36. Infracciones graves
1. Se considera infracción grave toda conducta que por acción u omisión y derivada del incumplimiento de las obligaciones o de la realización de conductas prohibidas impliquen daño o sufrimiento para el animal, siempre que no les causen la muerte o secuelas graves.
2. Sin perjuicio de lo anterior, se consideran sanciones graves las siguientes:
a) El incumplimiento, por acción y omisión, de las obligaciones y prohibiciones exigidas por esta ley, que implique daño o sufrimiento para el animal, cuando produzca en los animales secuelas permanentes graves, daños o lesiones graves siempre que no sea constitutivo de delito.
b) No cumplir las obligaciones de identificación del animal.
c) El uso de métodos agresivos o violentos en la educación del animal.
d) La administración de sustancias que perjudiquen a los animales o alteren su comportamiento, a menos que sean prescritas por veterinarios y con un fin terapéutico para el animal.
e) Practicar al animal mutilaciones o modificaciones corporales no autorizadas.
f) Utilizar animales como objeto de recompensa, premio, rifa o promoción.
g) Utilizar animales como reclamo publicitario sin autorización.
h) Criar animales silvestres alóctonos (introducido), así como comerciar con ellos.
i) El envío de animales vivos excepto en los casos previstos en la ley.
j) La retirada, reubicación o desplazamiento de gatos comunitarios en situaciones distintas a las permitidas en la Ordenanza.
k) El abandono de uno o más animales. No se considerará como falta grave, sino como leve, la falta de comunicación de la pérdida o sustracción de un animal; por contra, se considerará como

Código Seguro de Verificación	IV77TXX73U5DL2W56FGSL5ZCA4	Fecha	06/11/2026 14:12:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RUBEN MENDOZA ZABALA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV77TXX73U5DL2W56FGSL5ZCA4	Página	21/28

Página 36 de un total de 193
Página 21 de 28
CVE: BOP-SE-2026-219008
Nº 219 - jueves 12 de noviembre de 2026
BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Sevilla

infracción grave el no recoger el animal de las residencias u otros establecimientos similares en los que haya sido recogido, y el abandono del animal en condiciones de riesgo.
l) El robo, hurto o apropiación indebida de un animal.
m) No denunciar la pérdida o sustracción del animal o no recogerlo de los centros veterinarios, las residencias u otros establecimientos similares en los que los hubieran depositado previamente, pese a no conllevar riesgo para el animal.
n) Alimentar a los animales con vísceras, cadáveres y otros despojos procedentes de animales que no hayan superado los oportunos controles sanitarios.
o) Mantener de forma permanente perros o gatos en terrazas, balcones, azoteas, trasteros, sótanos, patios y similares o vehículos.
p) La comisión de más de una infracción leve en el plazo de tres años cuando así haya sido declarado en resolución administrativa firme.

Artículo 37. Infracciones muy graves
Se consideran infracciones muy graves:
a) El incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones exigidas por la ley o esta Ordenanza cuando se produzca la muerte del animal, siempre que no sea constitutivo de delito, así como el sacrificio de animales no autorizado.
b) La eutanasia de animales con medios inadecuados o por personal no cualificado.
c) El adiestramiento y uso de animales para peleas y riñas con otros animales o personas.
d) El uso de animales de compañía para consumo humano.
e) Dar muerte a gatos comunitarios fuera de los casos autorizados.
f) La cría, el comercio o la exposición de animales con fines comerciales por personas no autorizadas o la venta de perros, gatos y hurones en tiendas de animales.
g) El uso de animales en actividades prohibidas, en particular en actividades culturales y festivas, en atracciones mecánicas, carruseles de feria, así como el uso de especies de fauna silvestre en espectáculos circenses.
h) El uso de la selección genética de animales de compañía que conlleve un detrimento para su salud.
i) La comisión de más de una infracción grave en el plazo de tres años, cuando así haya sido declarado por resolución administrativa firme.

Artículo 38. Sanciones
1. Las infracciones tipificadas en esta ordenanza dan lugar a la imposición de las sanciones correspondientes, una vez efectuada la instrucción del procedimiento correspondiente, sin perjuicio de las medidas provisionales y, en su caso, las medidas de carácter no sancionador que puedan adoptarse.
2. Las infracciones previstas en esta Ordenanza se sancionarán:
a) Las infracciones leves con apercibimiento o multa de quinientos a diez mil euros.
b) Las infracciones graves con multa de diez mil uno a cincuenta mil euros.
c) Las infracciones muy graves con multa de cincuenta mil uno a doscientos mil euros.
3. Si concurre la reincidencia en la comisión de una infracción leve, o esta es continuada, no procederá la sanción de apercibimiento.
4. En todo caso, los ingresos procedentes de las sanciones se destinarán a actuaciones que tengan por objeto la protección de los animales.

Código Seguro de Verificación	IV77TXX73U5DL2W56FGSL5ZCA4	Fecha	06/11/2026 14:12:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RUBEN MENDOZA ZABALA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV77TXX73U5DL2W56FGSL5ZCA4	Página	22/28



SECRETARÍA GENERAL

AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

Artículo 39. Medidas accesorias

1. La multa podrá llevar aparejada alguna o algunas de las siguientes sanciones accesorias, atendiendo a la naturaleza de los hechos constitutivos de la infracción:

a) La intervención del animal y su transmisión a un centro de protección animal o al que determine la autoridad competente.

b) La retirada de las armas y de las licencias o permisos correspondientes a las mismas.

c) El comiso de los bienes, medios o instrumentos con los que se haya preparado o ejecutado la infracción y, en su caso, de los efectos procedentes de ésta.

d) La suspensión temporal de las licencias, autorizaciones o permisos desde seis meses y un día a dos años por infracciones muy graves y hasta seis meses para las infracciones graves, en el ámbito de las materias reguladas en esta ley. En caso de reincidencia, la sanción podrá ser de dos años y un día hasta seis años por infracciones muy graves y hasta dos años por infracciones graves.

e) La clausura de los locales o establecimientos, desde seis meses y un día a dos años por infracciones muy graves y hasta seis meses por infracciones graves, en el ámbito de las materias reguladas en esta ley. En caso de reincidencia, la sanción podrá ser de dos años y un día hasta seis años o la clausura definitiva del establecimiento por +infracciones muy graves y hasta dos años por infracciones graves.

f) Inhabilitación para el ejercicio de actividades relacionadas con animales, y la tenencia con animales, por un periodo máximo de cinco años para las infracciones graves y de cinco a diez años para las muy graves.

g) Retirada o no concesión de subvenciones o ayudas en materia de esta ley por un plazo máximo de cinco años para las infracciones graves y de cinco a diez años para las muy graves.

h) La obligación de realizar cursos de reeducación o formación en bienestar, protección animal y derechos de los animales.

i) La realización de trabajos en beneficio de la comunidad.

2. Si los hechos sancionados se hubieran llevado a cabo mediante el uso de armas o explosivos, el órgano instructor remitirá la información correspondiente a la Guardia Civil, para que, de acuerdo con la legislación de protección y seguridad ciudadana y las normativas de armas, aquélla adopte las decisiones que procedan.

3. Las infracciones leves podrán conllevar la imposición de las sanciones accesorias indicadas en los apartados h) e i) del apartado primero de este artículo.

4. Las infracciones graves y muy graves podrán conllevar la imposición de cualquiera de las sanciones accesorias indicadas en el apartado primero de este artículo.

Artículo 40. Graduación de las sanciones

Para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

a) El perjuicio causado al animal.

b) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad, imprudencia o negligencia.

c) La trascendencia social o sanitaria de la infracción cometida o su repercusión sobre el medio natural.

d) El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido o previsto con la comisión de la infracción.

e) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.

f) La negativa u obstrucción al acceso a las instalaciones o facilitar la información requerida por la Inspección.

g) El cese de la actividad infractora previamente o durante la tramitación del expediente

Plaza de la Iglesia, 2 41111 – ALMENSILLA (Sevilla) Tlf. 955767119 Fax 955767199
almensilla@dipusevilla.es www.almensilla.es

Código Seguro de Verificación	IV77TXX73U5DL2W56FGSL5ZCA4	Fecha	06/11/2026 14:12:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RUBEN MENDOZA ZABALA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV77TXX73U5DL2W56FGSL5ZCA4	Página	23/28



AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

SECRETARÍA GENERAL

sancionador.
h) La violencia ejercida contra animales en presencia de personas menores de edad o vulnerables, así como de personas con discapacidad psíquica, o su difusión a través de cualquier medio de comunicación social.

Artículo 41. Procedimiento sancionador
Para imponer las sanciones previstas en la presente Ordenanza será preciso la incoación e instrucción del correspondiente expediente sancionador, de acuerdo con la regulación establecida en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, ajustándose a los principios de potestad sancionadora contenidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta se dará traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

Artículo 42. Competencia sancionadora
1. El Ayuntamiento de Almensilla es competente para conocer y sancionar las infracciones leves, de conformidad con el artículo 44.1c) de la Ley 11/2003 de protección animal.
2. En los demás supuestos, el Ayuntamiento de Almensilla dará traslado a la Administración Pública competente de la presunta comisión de infracciones graves o muy graves.
3. En los supuestos en que las infracciones puedan ser constitutivas de delito o falta, la autoridad competente podrá acordar la incautación del animal hasta tanto la autoridad judicial provea acerca del mismo, debiendo dar traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA
Quedan derogadas todas las disposiciones normativas municipales en lo que se contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.
Esta Ordenanza deroga la actual Ordenanza Municipal reguladora de la tenencia de animales de compañía, aprobada en 2018 (BOP n.º 301, de 31 de diciembre de 2018).

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA
La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Plaza de la Iglesia, 2 41111 – ALMENSILLA (Sevilla) Tlf. 955767119 Fax 955767199
almensilla@dipusevilla.es www.almensilla.es

Código Seguro de Verificación	IV77TXX73U5DL2W56FGSL5ZCA4	Fecha	06/11/2026 14:12:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RUBEN MENDOZA ZABALA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV77TXX73U5DL2W56FGSL5ZCA4	Página	24/28

SECRETARÍA GENERAL

AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

ANEXO I
Solicitud de alta/modificación/baja
Registro municipal de animales de compañía
Datos del propietario del animal:

Apellidos:	*Nombre:*
NIF:	*Teléfono de contacto:*
Correo electrónico:	
Dirección (calle, núm, población, provincia y código postal):	

Solicita:
Solicita que, tras los trámites reglamentarios, y con sujeción a las normas que sean aplicables en este municipio, se proceda a la inscripción/baja del animal indicado en esta instancia en el Registro Municipal de Animales de Compañía.

- *Alta en el Registro Municipal de Animales de Compañía*
- *Baja en el Registro Municipal de Animales de Compañía*

Por los siguientes motivos:

- *Nacimiento*
- *Adquisición*
- *Muerte*
- *Pérdida*

Expone que, siendo de su propiedad, el animal cuyas características se detallan a continuación:

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL ANIMAL
Nombre:
Especie: o *Canina* o *Felina*
Otras (especificar):
Fecha de nacimiento: _____ *Domicilio habitual del animal: _____* *¿Pertenece a alguna de las razas consideradas como potencialmente peligrosas?* o *Sí (en este caso, rellenar solicitud específica en la Sección de animales potencialmente peligrosos)* o *No*

Junto con esta solicitud, el interesado deberá acompañar el DNI del propietario y aquella documentación pertinente en la que aparezcan los datos del animal y núm. de identificación del mismo (pasaporte).
De conformidad con lo dispuesto en el RGPD y la LOPDGDD, informamos que los datos personales serán tratados por AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA, con la finalidad de posibilitar las comunicaciones a través del correo electrónico. Puede solicitar más información y ejercer sus derechos escribiendo a dpd@almensilla.es. En virtud de la LSSICE, este mensaje y sus archivos adjuntos pueden contener información confidencial, por lo que su uso no autorizado está prohibido por la ley.

Plaza de la Iglesia, 2 41111 – ALMENSILLA (Sevilla) Tlf. 955767119 Fax 955767199
almensilla@dipusevilla.es www.almensilla.es

Código Seguro de Verificación	IV77TXX73U5DL2W56FGSL5ZCA4	Fecha	06/11/2026 14:12:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RUBEN MENDOZA ZABALA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV77TXX73U5DL2W56FGSL5ZCA4	Página	25/28



AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

SECRETARÍA GENERAL

En Almensilla, a ____ de _____ de _____

Fdo. _____

Plaza de la Iglesia, 2 41111 – ALMENSILLA (Sevilla) Tlf. 955767119 Fax 955767199
almensilla@dipusevilla.es www.almensilla.es

Código Seguro de Verificación	IV77TXX73U5DL2W56FGSL5ZCA4	Fecha	06/11/2026 14:12:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RUBEN MENDOZA ZABALA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV77TXX73U5DL2W56FGSL5ZCA4	Página	26/28

SECRETARÍA GENERAL

AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

ANEXO II
Solicitud de carnet de alimentadora

DATOS PERSONALES	
Nombre:	*Primer Apellido:*
Segundo Apellido:	*DNI/NIF/CIF:*
Domicilio:	
Edad:	
Correo electrónico:	
Teléfono 1:	*Teléfono 2:*
ZONA DE ALIMENTACIÓN**: ____* ***NUMERO DE GATOS EN LA ZONA *HEMBRAS: __MACHOS: ___ESTERILIZADOS: __* ***¿PERTENECE A UNA ASOCIACIÓN PROTECTORA? (**SI/NO. En caso afirmativo indicar nombre):____*	
FIRMANTE	
El solicitante de Carnet de Alimentador/a se compromete a: *- Alimentar con pienso seco y limpiar la zona de alimentación.* *- Seguir las instrucciones indicadas al respecto de la Asociación Protectora, el Ayuntamiento o Veterinarios asociados.* *(En caso de incumplimiento, podría ser retirado el carnet de Alimentador/a).* *Adjunto la documentación que se señala al dorso.* *En Almensilla a _____de ____de 20__* *(firma quien lo solicita)*	

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA: (Marque con una x)

- *Fotocopia del DNI de la persona solicitante*
- *Justificante de pertenencia a una Asociación".*

Plaza de la Iglesia, 2 41111 – ALMENSILLA (Sevilla) Tlf. 955767119 Fax 955767199
almensilla@dipusevilla.es www.almensilla.es

Código Seguro de Verificación	IV77TXX73U5DL2W56FGSL5ZCA4	Fecha	06/11/2026 14:12:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RUBEN MENDOZA ZABALA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV77TXX73U5DL2W56FGSL5ZCA4	Página	27/28

SECRETARÍA GENERAL

AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

Almensilla, (a fecha de firma electrónica)

El Alcalde
(firmado electrónicamente)
Rubén Mendoza Zabala

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso potestativo de reposición ante el Sr. Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Si se optara por interponer el recurso de potestativo de reposición no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Ud. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Plaza de la Iglesia, 2 41111 – ALMENSILLA (Sevilla) Tlf. 955767119 Fax 955767199
almensilla@dipusevilla.es www.almensilla.es

Código Seguro de Verificación	IV77TXX73U5DL2W56FGSL5ZCA4	Fecha	06/11/2026 14:12:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RUBEN MENDOZA ZABALA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV77TXX73U5DL2W56FGSL5ZCA4	Página	28/28